

Agua, empresas y derechos humanos

Reflexiones desde la óptica de los Principios Ruggie



Eduardo Sánchez y Alberto Guijarro

Con la financiación de:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES

OFICINA
DE DERECHOS HUMANOS

Con la financiación de:



cooperación
española

El 3 de abril de 2014 se celebró en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en Madrid un Taller sobre la “**Aplicación de los Principios Ruggie de derechos humanos a la actuación de las empresas. Una aproximación desde el derecho humano al agua y saneamiento**”¹. Este evento fue organizado por ONGAWA, Ingeniería para el Desarrollo Humano y la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio, quién también financió la actividad, y contó con el apoyo de la Oficina del Decenio del Agua de Naciones Unidas.

Al taller asistieron representantes de empresas, entidades públicas y organizaciones sociales que, desde su experiencia, abordaron los retos que suponen la interpretación y aplicación de los Principios Ruggie sobre empresas y derechos humanos al sector del agua y saneamiento en países en desarrollo, y se puso de manifiesto el interés que despierta este ámbito, su complejidad y la falta de desarrollo y profundidad del análisis. En este documento se recogen **algunas de las reflexiones** que surgieron en las ponencias y debates, así como algunas consideraciones adicionales de ONGAWA.



Introducción

El 16 de junio de 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo suyos los **Principios Rectores** sobre empresas y derechos humanos, propuestos por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie.

Los Principios Ruggie constituyen un marco orientador de los criterios que deben seguir las empresas y administraciones para proteger, respetar y remediar en lo relativo a la actuación empresarial y los derechos humanos. Asimismo, han supuesto un nuevo **impulso internacional** en este ámbito al que España debe sumarse en distintos niveles, especialmente desde el ámbito empresarial impulsado por las administraciones públicas y con la participación de la sociedad civil, prestando especial atención a la aplicación de los principios rectores a la actividad empresarial en países en desarrollo e incorporando las experiencias internacionales de las que se pueda aprender.

¹ ONGAWA quiere agradecer a todos los asistentes al taller su participación. Más información sobre el mismo se puede obtener en el siguiente [enlace](#)

A partir de este marco, el reto se encuentra en cómo interpretar y, sobre todo, aplicar, dichos principios en la práctica empresarial, con la complejidad añadida de los contextos de países en desarrollo. A este respecto, la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, y en línea con las directrices de la Unión Europea, está elaborando el **Plan Nacional sobre empresas y derechos humanos**, que incluye una serie de medidas concretas para poner en práctica en los próximos años.

Existen diversas vías para concretar los principios rectores, y una de las más interesantes puede ser **abordarlos en un ámbito sectorial específico** en el que haya alto riesgo de vulneración. En este sentido, el sector del agua y saneamiento es un ámbito de trabajo especialmente pertinente, ya que está reconocido como un derecho humano por Naciones Unidas, es prioritario para la Oficina de Derechos Humanos, la cooperación española y para muchas empresas y ONG, y existen importantes empresas internacionalizadas o que buscan internacionalizarse tanto en el sector del agua como en otros sectores que pueden afectarle, como el sector agrícola, industrial, textil o extractivo.

Existe una extensa reflexión y una amplia literatura sobre el enfoque del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, lo que contrasta con las pocas referencias disponibles sobre los enfoques de trabajo desde la perspectiva de los principios rectores. Para promover la convergencia de los dos enfoques, se propone en este documento un **ejercicio de reflexión partiendo de la experiencia** de actores relacionados directa o indirectamente con el agua, tanto por dar el servicio o promover el acceso al agua como por poder afectarlo. Experiencias y reflexiones teniendo en cuenta siempre los países en desarrollo, pero que pueden haberse generado también en España, porque algunos problemas y soluciones pueden ser similares.

En un primer ejercicio de reflexión no es posible abordar con profundidad todas las cuestiones ni extraer conclusiones definitivas, pero sí es posible **identificar los grandes retos y apuntar las líneas de trabajo más prometedoras** para desarrollar en el futuro. A continuación se presentan algunas de ellas.

La empresa desde la perspectiva del Derecho Humano al Agua y Saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombró en marzo de 2008 una **experta independiente sobre el Derecho Humano al Agua**, Catarina de Albuquerque, para el análisis de los distintos aspectos relativos a la aplicación del Derecho Humano al Agua (DHA). En abril de 2011 se amplió su mandato por 3 años más como Relatora Especial para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento. La Relatora ha ido publicando distintos informes en los últimos años que se han convertido en uno de los referentes principales en el ámbito del derecho humano al agua y saneamiento, aunque el análisis de la participación del sector empresarial no ha sido todavía desarrollado en profundidad.

El informe de Catarina de Albuquerque al Consejo de Derechos Humanos de 2010 dedicado a la **Prestación de servicios no estatales de suministro de agua y saneamiento** hace referencia a las empresas que participan en la prestación de estos servicios, pero no se abordan las afectaciones del derecho por empresas que pueden competir o contaminar el recurso hídrico.

En el informe se le da una **importancia relativamente pequeña** a la empresa privada, señalando que a nivel global *“se ha estimado que, a 2003, sólo el 5% de la población mundial recibía servicios del sector privado formal”*. Además se apunta la complejidad del abordaje por la diversidad en el tamaño de las empresas y en los arreglos contractuales según la propiedad de los activos, la responsabilidad de la inversión de capital, la distribución de los riesgos, la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y la duración típica de los contratos. En muchos casos no se puede determinar si el sistema es exclusivamente público o privado, sino que tiene un carácter híbrido, también en forma de empresas mixtas.

Por otra parte, la mayor parte de **las recomendaciones que se hacen en el informe están destinadas a los Estados**, como titulares de obligaciones, y no tanto a las empresas, remarcando la obligación de proteger el derecho con una definición clara del alcance de las funciones que se delegan, la supervisión de las actividades delegadas, el establecimiento de normas regulatorias o el control del cumplimiento. También destaca la importancia de cuidar el proceso de toma de decisión sobre la delegación del servicio, la negociación del contrato o la evaluación del desempeño.

El papel de Estado en la protección del DHA y las recomendaciones de la experta independiente son incuestionables. Sin embargo, más allá de las obligaciones de los Estados y de los marcos jurídicos vinculantes, se constata que **las empresas y organizaciones sociales pueden aportar más de lo que han hecho hasta ahora en la satisfacción del DHA.**



La necesidad de profundizar en la reflexión

A la hora de abordar el DHA y las empresas **no basta con centrarse únicamente en la aceptación de unos principios generales**, ya que éstos están consensuados y asumidos desde hace años, incluso antes de la aprobación de los principios Ruggie. Por ejemplo, los dos primeros principios del Pacto Mundial, que se lanzaron en 1999, y que han

suscrito más de 2.500 entidades españolas, en su mayoría empresas, se referían ya a los DD.HH.

El primero establece que *“Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia”*, El segundo plantea que *“Las empresas deben asegurarse de que no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos”* ya sea a través de I) **complicidad directa**, que tiene lugar cuando una empresa, a sabiendas, colabora con otra entidad en la vulneración de los derechos humanos, II) **complicidad por beneficio indirecto**, que sugiere que una empresa se beneficia directamente de los abusos cometidos por un tercero en cuestiones de derechos humanos, o III) **complicidad silenciada**, que describe la forma en que una empresa ha incurrido en la vulneración sistemática o continuada de los derechos humanos en su relación con las autoridades de un país (por ejemplo, la pasividad o aceptación por parte de las empresas de prácticas de discriminación sistemática en las leyes).

La conceptualización de lo que significa el DHA está también internacionalmente consensuada y asumida. **El DHA comparte con el resto de DD.HH. unos principios básicos**, como son el de igualdad y no discriminación, participación y no exclusión, rendición de cuentas, o universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos.

Como elementos diferenciales, la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo al derecho al agua también establece distintos **factores constitutivos del DHA como la disponibilidad, calidad, accesibilidad física y económica, no discriminación y acceso a la información**. Estas categorías están definidas y se utilizan periódicamente en informes de distintas instituciones, aunque existe el reto de encontrar indicadores adecuados desde un enfoque de derechos y para otras cuestiones clave como la sostenibilidad o la participación.

Por su parte, AquaFed, la Federación Internacional de Operadores Privados de Agua, y las principales empresas de este sector apoyan expresamente el derecho humano al agua, por lo que **el debate sobre el respeto del DHA no se plantea en el nivel teórico de los principios generales, sino en el nivel práctico de su interpretación y su aplicación**. Como indica Catarina de Albuquerque *“Desde la perspectiva de los derechos humanos es imperativo determinar si la prestación de servicios contribuye a la realización de los derechos humanos o los menoscaba”*.

Profesor John Ruggie: “How do you know?”

Es interesante observar como el principio de “respetar” que se aplica a las empresas incide especialmente en la “gobernanza”, en las normas internas, más que en el “derecho” o normas legales exigibles. Algunas empresas alegan que respetan los derechos humanos, pero como señala la famosa y repetida frase de Ruggie: ¿Cómo lo saben?. Las empresas solo pueden garantizar el respeto si tienen **mecanismos que les permitan saber cual es la situación real y los riesgos de impacto sobre los DD.HH.**

Dentro de los **principios operacionales** que plantea Ruggie, el primero es el **compromiso político** formalizado a través de una declaración al más alto nivel directivo, que establezca lo que la empresa espera de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas y que debe ser público, además de difundirse interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas. Pero para que este compromiso sea efectivo, la empresa debe establecer los mecanismos adecuados para que permee a todos los niveles de la empresa y a sus socios y otros grupos de interés.

La debida diligencia es el segundo principio operacional y elemento básico del marco Ruggie, pero existe cierta confusión sobre el término debido al distinto significado que tiene este concepto en inglés y castellano. La traducción al castellano de la versión original en inglés de los principios Ruggie utiliza algunos términos que no siempre conservan todos los matices, por lo que es interesante poder manejar las dos versiones.



La debida diligencia en castellano evoca el cuidado en ejecutar algo, o incluso rapidez, pero no **un proceso predefinido**, que es como lo define Ruggie y que *“debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas”*. Un proceso que además tiene que ser continuo en el tiempo para adaptarse a los cambios de la actividad empresarial y del entorno en el que opera, y que no sólo debe quedarse en los departamentos de Responsabilidad Social Corporativa, sino que debe implicar a las áreas de la empresa que controlan las decisiones y acciones que pueden prevenir, mitigar o remediar los impactos sobre los DD.HH.

El establecimiento de un buen proceso de debida diligencia puede ser complejo si la empresa es grande o el contexto y actividad de operación es de alto riesgo respecto a los derechos humanos. Sin embargo, dar **los primeros pasos en el establecimiento del proceso no es necesariamente difícil ni costoso**. En el propio documento de los principios rectores se dan orientaciones sobre cómo identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales, cómo integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto, cómo dar seguimiento a la eficacia de su respuesta, o cómo

comunicar en esta materia. Además, el deber de “respetar” los derechos humanos requiere que la empresa prevenga y mitigue los impactos generados a través de su cadena de valor, lo que debe ser tenido en cuenta a la hora de definir sus mecanismos de debida diligencia. Por otra parte, existen diversas herramientas disponibles que ayudan a establecer indicadores y planificar actividades.

Asequibilidad económica y participación

Las empresas y administraciones públicas están bastante familiarizadas con algunas categorías básicas del DHA, como la disponibilidad, la accesibilidad física de la infraestructura o la calidad del agua y del servicio, así como con otras cuestiones como la sostenibilidad económica y ambiental. En los contratos de prestación de servicios estas categorías suelen tener indicadores precisos de cumplimiento y ser fácilmente evaluables. Sin embargo, en otros ámbitos como la asequibilidad, la participación o el acceso a la información la situación es más compleja, y requeriría de otro tipo de gestión.

Para que garantizar el DHA, el acceso al **agua tiene que ser asequible económicamente**, es decir, el precio de los servicios debe considerar la capacidad de pago de los usuarios y los pagos no deben reducir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes esenciales como alimentos, vivienda, educación o salud. La fijación de precios que garanticen la sostenibilidad económica del conjunto del sistema y la asequibilidad para las personas con menos recursos es todavía un problema sin resolver en muchas zonas, y su solución pasa por introducir cambios en **los modelos de tarifas**.

En muchos casos la tarifa de agua tiene una parte fija que cubre los costes fijos del sistema, y una parte variable proporcional al consumo de agua. La parte variable puede tener precios diferenciados por tramos, encareciéndose el coste unitario a medida que aumenta el consumo. También **es habitual la existencia de tarifas sociales** que establecen un coste reducido o gratuito para un consumo mínimo a hogares con dificultades económicas. Sin embargo, esta tarifa social no siempre se aplica a la parte fija de la factura, lo que puede dificultar la asequibilidad para las personas con menores ingresos.

En algunos países se están **ensayando nuevos modelos de tarifas**. Por ejemplo, en Sudáfrica se dan casos en los que en la estructura tarifaria existe un primer tramo gratuito y universal correspondiente al mínimo vital. De esta forma se garantiza la asequibilidad para todos y se evita el proceso administrativo de exigir a las personas de menos recursos la justificación de su situación económica y social. El inconveniente de este modelo es que se subvenciona el acceso al agua a personas que sí la pueden pagar o incluso a dueños de segundas residencias vacías.

Otro problema importante es el de **la desconexión por demora o falta de pago**. En muchos países, incluida España, no existe una normativa legal clara que proteja el DHA para las personas sin recursos y que establezca en qué casos no se puede dejar de dar el servicio de agua, y cómo se cubren los costes de las personas a las que se da servicio

de forma gratuita. Esta situación hace que cada empresa establezca sus propios criterios, y que en algún caso se pueda vulnerar el DHA.

La participación y el acceso a la información comprenden el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones relacionadas con el agua, incluyendo la higiene, en un formato comprensible y a través de medios y lenguajes adecuados, así como el derecho a participar efectivamente en los procesos de decisión que puedan afectar al ejercicio del derecho al agua. Este proceso debe afectar tanto a las decisiones más estratégicas (ej. contratos de gestión de los servicios), como a las que afectan a procedimientos de debida diligencia y mecanismos de remedio (ej. tarifas, cortes por impago, mecanismos de reclamación...). En estas dos categorías del DHA suele haber carencias con bastante frecuencia.

La información que publican las empresas sobre la prestación del servicio no siempre es completa y detallada, o hay contratos con cláusulas de confidencialidad, lo que dificulta el acceso y la creación de una opinión cualificada que permita la participación. Por otra parte, lo habitual es que las empresas **a la hora de tomar las decisiones interlocuten solamente con las administraciones públicas**, dando por hecho que son éstas las que representan los intereses de los usuarios, pero en muchos casos esta suposición es falsa, bien porque las administraciones no han sido elegidas democráticamente o bien porque aún habiéndolo sido, no canalicen adecuadamente

los intereses u opiniones de los ciudadanos. En todo caso, hay que destacar que algunas empresas sí que tienen canales de comunicación y participación directa con los usuarios, a través personal en sus oficinas, páginas Web, encuestas de satisfacción o buzones



de sugerencias o reclamaciones. En otras empresas, también se está ensayando la incorporación de representantes de los usuarios en el consejo de administración de la empresa.

El derecho humano al agua en la ingeniería y construcción

En las empresas de ingeniería y de construcción es habitual concurrir a concursos públicos de organismos nacionales o internacionales. En estos casos, es fundamental que los términos de referencia de la licitación incorporen los principios básicos del Derecho Humano al Agua, incluidas la asequibilidad, información, consulta y participación de las personas afectadas por el proyecto. Las agencias internacionales de cooperación y otras entidades contratantes pueden influir positivamente en la

definición de los términos de referencia de los proyectos que licitan si condicionan su financiación a unos criterios coherentes con el derecho humano al agua.

En la ejecución de los proyectos se tienen que incorporar los objetivos sociales e integrar los intereses de todos los colectivos, y no sólo los de la institución que contrata el trabajo. Para tener en cuenta los aspectos sociales relacionados con el derecho al agua las

empresas deben contar con equipos multidisciplinares y profesionales de distinta formación, cultura o procedencia, e incluso contar con la experiencia de organizaciones sociales. Es



interesante observar como en muchas empresas del sector con operación en países en desarrollo

cada vez hay más personas que han trabajado previamente en el ámbito de la cooperación, lo que ayuda a tener un perspectiva más social y de respeto a los derechos humanos.

También es importante que los términos de referencia de las licitaciones internacionales sean rigurosos en la definición de los trabajos a contratar y en su valoración económica. Términos de referencia deficientes en este sentido pueden dar lugar, durante el desarrollo de los contratos, a desviaciones presupuestarias importantes y pueden generar dinámicas de corrupción que ocasionen la cancelación de los contratos. Es también importante que los procesos de licitación y adjudicación se realicen siguiendo criterios de publicidad y transparencia.

La gestión del riesgo empresarial y los derechos humanos

La gestión del riesgo empresarial se está convirtiendo en un incentivo importante para avanzar en el respeto de los DD.HH., y de forma más general en las prácticas de responsabilidad social. Esta aproximación es una buena oportunidad para que dentro de las empresas se vayan introduciendo estos temas y se desarrollen procedimientos de debida diligencia. Sin embargo, asociar la actuación empresarial sólo a la gestión del riesgo para la empresa, y no para las personas, tiene sus inconvenientes: deja fuera comportamientos inapropiados pero que generan pocos riesgos para la empresa, puede inducir a que conflictos menores que se podrían resolver fácilmente en sus fases iniciales no se atiendan hasta que crecen y suponen un riesgo grande, o puede

enviar indirectamente el mensaje a la sociedad de que para ser escuchados y atendidos hay que generar graves conflictos. Por lo tanto, la gestión del riesgo para la empresa se debería complementar con una política de diálogo permanente con todos los grupos afectados directa o indirectamente por la actividad, tal y como establecen las principales metodologías de responsabilidad social empresarial.

Uno de los casos donde la gestión del riesgo para la empresa puede jugar a favor del DHA es en la **financiación de grandes proyectos de la industria extractiva que pueden afectar al agua**. Los grandes proyectos mineros suponen inversiones de cientos o miles de millones y generalmente son financiados con créditos de instituciones financieras, que para evitar riesgos futuros que dificulten la recuperación de la inversión van elevando progresivamente las exigencias sociales y ambientales. Más allá del sector extractivo, también destaca el aumento de garantías sociales y ambientales que están exigiendo los bancos internacionales de desarrollo.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden jugar un papel importante ayudando a poner de relieve los impactos de las empresas y los riesgos para la población que puedan derivarse de malas prácticas. Por ejemplo, realizar un **análisis riguroso de la situación del recurso hídrico antes de la ejecución de grandes proyectos** permitirá reclamar más fácilmente reparaciones en caso de vulneraciones del DHA y podría tener un efecto disuasorio sobre las malas prácticas.

Otros aspectos de interés

Existen muchos otros temas en los que es preciso profundizar si se quiere avanzar hacia el respeto y remedio del derecho humano al agua por parte de las empresas.

Uno de ellos es el ámbito de la **reparación**, que **es el tercer pilar de los principios rectores y se tiene que basar en la existencia de mecanismos de reclamación eficaces**, ya sean judiciales o extrajudiciales. La exigencia de reparación a la empresa sucesora de TEXACO por los daños causados en la Amazonía ecuatoriana, con procesos judiciales que se prolongan durante muchos años en distintos países, muestra lo difícil y costoso que puede ser esta vía en el marco jurídico actual.

También es preciso que se establezcan espacios y mecanismos para la profundización y el intercambio de experiencias, también desde el ámbito empresarial. A este respecto, se puede destacar la iniciativa CEO Water Mandate del Global Compact de Naciones Unidas, que está llevando un interesante trabajo para promover el **respeto al DHA entre grandes empresas consumidoras de agua** a través de seis ejes clave: operación, cadena de suministro y gestión de cuenca, acción colectiva, políticas públicas, compromiso con la comunidad y transparencia. Por ejemplo, está trabajando en definir mejor las implicaciones de la obligación de “respetar” el DHA y así ir eliminando las incertidumbres que dificultan su puesta en práctica, o en el análisis de las ventajas, inconvenientes y dificultades de participar directamente en proyectos de acceso al agua y saneamiento en el entorno en que operan.

Otro aspecto que es preciso considerar en el ámbito de la protección, el respeto y el remedio del DHA es el carácter público del agua, tal y como está reconocido explícitamente en la Observación General 15, cuando establece que **el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud**. Por otra parte, la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea plantea que **el agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal**. La consideración del agua como un bien público y un bien común puede suponer una limitación a la participación del sector privado no solo en lo que se refiere a la gestión de los recursos hídricos –sobre lo que hay consenso generalizado–, sino también en la gestión de sistemas de abastecimiento y saneamiento.

Consideraciones finales

El sector empresarial **ha empezado a reflexionar y a dar pasos** hacia la incorporación de los principios Ruggie en su actividad. Sin embargo, si se quiere incorporar el respeto y remedio de los derechos humanos es preciso ir más allá del plano de las declaraciones y los discursos, y avanzar hacia el establecimiento de instrumentos para controlar, medir y valorar los impactos sobre los derechos humanos de la actividad empresarial.

Es indudable la dificultad que existe a la hora de interpretar, y sobre todo aplicar, los Principios Rectores para la protección, el respeto y el remedio de los derechos humanos en agua y saneamiento, pero esto **no puede ser un impedimento** para diseñar mecanismos específicos de protección de los colectivos más vulnerables, y para la actuación en entornos con un débil marco normativo e institucional.

En el ámbito del agua, estos mecanismos deberán ser **coherentes con el marco del derecho humano al agua**, pudiéndose aprovechar las buenas prácticas existentes en dicho marco a la actuación de las empresas que influyen en los recursos hídricos.

Además, las empresas del sector del agua, además de trabajar en coherencia con el DHA, también deben **establecer políticas de respeto de los DD.HH. para todos de sus grupos de interés**, por ejemplo con sus trabajadores, estableciendo protocolos de seguridad en el trabajo, salarios dignos, políticas de igualdad y no discriminación, **o con** las administraciones con las que interactúa, estableciendo políticas de anticorrupción estrictas.



Referencias

- Comisión Europea (2000). Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2003). Observación General nº 15. El derecho al agua (artículos 11 12 del Pacto Internacional). E/C.12/2002/11
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010). Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. A/HRC/15/31
- Institute for Human Rights and Business (2012). More than a resource: Water, Business and Human Rights
- Jorge Ducci (2007). Salida de operadores privados internacionales de agua en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo
- Philippe Marin (2009). Public-Private Partnerships for Urban Water Utilities. A Review of Experiences in Developing Countries. Banco Mundial
- Naciones Unidas Global Compact, Pacific Institute (2010). Guide to Responsible Business Engagement with Water Policy.
- Naciones Unidas (2012). The corporate responsibility to respect human rights. An Interpretive Guide
- Sustentia (2013). Cuaderno Guía de los principios rectores ONU sobre empresa y derechos humanos. Puerta de entrada

Otros recursos de interés:

CEO Water Mandate, Global Compact. <http://ceowatermandate.org/>

WBCSD Global Water Tool. <http://www.wbcd.org/work-program/sector-projects/water/global-water-tool.aspx>

La versión electrónica de este documento se puede descargar en www.ongawa.org y www.compromisoydesarrollo.org

Noviembre de 2013

Esta obra está distribuida bajo una licencia Attribution-NonCommercial-No Derivs 2.5 Spain

Licencia de Creative Commons, disponible en:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es> (resumen licencia),

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/legalcode.es> (texto completo)

Este informe ha sido elaborado por ONGAWA, Ingeniería para el Desarrollo Humano, en el marco de un proyecto financiado por la Oficina de Derechos Humanos y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de ONGAWA, y no refleja necesariamente la opinión de la Oficina de Derechos Humanos ni de la AECID.

Fotografías: © ONGAWA y © TYPASA